



**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXVI/0047/2020.**

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL  
AÑO 2020-----**

Vista para resolver la solicitud de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de reservada de la información contenida en los expedientes DP01/2018, DP01/2020 y DP02/2020, de declaraciones de procedencia interpuestos en contra de servidores públicos, derivado de la solicitud de información con número de folio 003032020, en posesión de este Poder Legislativo en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**RESULTANDO:**

1.- Que en fecha 17 de enero del año dos mil veinte, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio mediante el cual solicita se confirme la clasificación con carácter de reservada de la información contenida en los expedientes DP01/2018, DP01/2020 y DP02/2020, de declaraciones de procedencia interpuestos en contra de servidores públicos, derivado de la solicitud de información con número de folio 003032020, en posesión de este Poder Legislativo en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

*"(...)Anteponiendo un cordial saludo, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 10 de enero del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información con número de folio 003032020, en la cual se requiere:*

*"Por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Federal relativos del derecho a la información público y del derecho de petición, respectivamente y los relativos de la Ley de General y Estatal de Transparencia y Accesos a la Información Pública, solicito me proporcione la siguiente información:*

*1.- Me informe sobre las peticiones de declaración de procedencia realizada contra los diversos funcionarios públicos que se han realizado.*

*1.1. Cuantas.*

*1.2. En contra de quien?*

*1.3. Quien las promovió?*

*1.4. Sentido de la resolución.*

*2.- Me proporcione copia de las resoluciones que en relación a las mismas se han dictado.*

*Lo anterior en el entendido que de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Transparencia Estatal, debe responder en un plazo no mayor de diez días."*



Es importante destacar que la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, es un Órgano Técnico del H Congreso del Estado, que le corresponde el despacho de los asuntos legales del Congreso en sus aspectos jurídicos, consultivos, administrativos y contenciosos, así como representar al Congreso, conjunta o separadamente con quien presida la Mesa Directiva o la Diputación Permanente, en los juicios en que sea parte, tanto en períodos ordinarios como en los recesos de la Legislatura, según lo disponen los artículos 124 fracción II, y 130 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

En ese sentido, obra en poder de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, los expedientes de declaración de procedencia DP01/2018, DP01/2020 y DP02/2020, interpuesta en contra de servidores públicos.

Derivado de la anterior, esta Secretaría se encuentra imposibilitada para atender la solicitud en algunos de los puntos solicitados en virtud de que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 124, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en consecuencia, estima procedente clasificar como reservada la información contenida en los expedientes de declaración de procedencia DP01/2018, DP01/2020 y DP02/2020, interpuestos en contra de servidores públicos, tal como se encuentra fundado y motivado en el **"ACUERDO DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURIDICOS DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES 01/2018, 01/2019 y 02/2019, DE DECLARACIONES DE PROCEDENCIA INTERPUESTOS EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NUMERO DE FOLIO 003032020, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA."** Que se anexa.

En razón de lo anterior, y toda vez que el Comité de Transparencia tiene la facultad de resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones III, y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar a este Cuerpo Colegiado se pronuncie en los términos que considere procedentes, para estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información con número de folio 003032020."

## CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. Que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia



Que para dar cumplimiento a lo previsto por los citados preceptos normativos y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 36, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia tiene la facultad de acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto.

- IV. Que el artículo 117, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral Séptimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen entre otros, que la clasificación de la información puede llevarse a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.
- V. Que la información clasificada como reservada es aquella que tendrá tal carácter por tiempo determinado, la cual conforme al artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, deberá estar fundada y motivada a través de la aplicación de la prueba de daño a que hace referencia la citada Ley.
- VI. Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece que la información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años, que correrá a partir de la fecha en que se clasifique el documento, pudiendo ampliarse dicho plazo hasta por otro igual, siempre y cuando se justifique las causas que le dieron origen a su clasificación.
- VII. Que la información clasificada como reservada será pública cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; que expire el plazo de clasificación; o que el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.
- VIII. Que una vez recibida la solicitud de información en comento, en fecha 17 de enero del año en curso, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos expidió el ***“ACUERDO DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURIDICOS DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DP01/2018, DP01/2020 y DP02/2020, DE DECLARACIONES DE PROCEDENCIA INTERPUESTOS EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NUMERO DE FOLIO 003032020, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.”***



IX. Que en dicho acuerdo en los considerandos XXVIII al XXXIV se asienta lo siguiente:

*“XXVIII. Que se recibieron en este H. Congreso Del Estado, las solicitudes de declaración de procedencia bajo los números de expedientes DP01/2018, DP01/2020 y DP02/2020, respectivamente, mismas que son atendidas por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para su debido procesamiento conforme a las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.*

*XXIX. Que con fecha 10 de enero del 2020, se recibió en esta Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, solicitud de acceso a la información con número de folio 003032020, en la que se pide:*

*“Por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Federal relativos del derecho a la información público y del derecho de petición, respectivamente y los relativos de la Ley de General y Estatal de Transparencia y Accesos a la Información Pública, solicito me proporcione la siguiente información:*

*1.- Me informe sobre las peticiones de declaración de procedencia realizada contra los diversos funcionarios públicos que se han realizado.*

*1.1. Cuantas.*

*1.2. En contra de quien?*

*1.3. Quien las promovió?*

*1.4. Sentido de la resolución.*

*2.- Me proporcione copia de las resoluciones que en relación a las mismas se han dictado.*

*Lo anterior en el entendido que de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Transparencia Estatal, debe responder en un plazo no mayor de diez días.”*

*XXX. Que en atención a ello, esta Unidad Administrativa realizó las acciones tendientes a proveer lo necesario en la citada solicitud de información.*

*XXXI. Que a la luz de las circunstancias descritas, esta Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos se encuentra imposibilitada para entregar la información requerida por el solicitante, en virtud de que las declaraciones de procedencia promovidas en contra de servidores públicos, es reservada, por lo que procede su clasificación, de conformidad con el Numeral Trigésimo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, vinculado con el artículo 124 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.*

*XXXII. Prueba de Daño: la prueba de daño se sustenta en que en materia de interés público un primer bien jurídico protegido es la imparcialidad e independencia del juzgador respecto a la causa que se juzga, sea esta sede jurisdiccional o administrativa. La reserva pretende evitar que la divulgación de la información contenida en los expedientes DP01/2018, DP01/2020 y DP02/2020, de declaración de procedencia, pueda afectar la imparcialidad del juzgador, así como el interés de conservar el equilibrio procesal entre las partes.*

XXXIII. *Aunado al considerando anterior, existe así un segundo bien jurídicamente protegido que es la equidad entre las partes del procedimiento, el cual debe considerarse también de interés público.*

XXXIV. *Plazo de reserva: se proponen 5 años, en el entendido de que si la resolución que se emita causa estado antes de dicho plazo se procederá a la desclasificación de la información.*

X. Que el artículo 124, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dispone que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación vulnere la formación y trámite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

XI. Que el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, de igual forma, establece que podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten, entre otros, la existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.

XII. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos sustenta la clasificación mediante **la prueba de daño** en los siguientes términos:

- *“...en materia de interés público un primer bien jurídicamente protegido es la imparcialidad e independencia del juzgador respecto de la causa que se juzga, sea esta en sede jurisdiccional o administrativa...”*
- *“...La reserva pretende evitar que la divulgación de la información contenida en los expedientes DP01/2018, DP01/2020 y DP02/2020, pueda afectar la imparcialidad del juzgador, estrechamente relacionado con este interés está el de conservar el equilibrio procesal entre las partes”.*
- *“...existe así un segundo bien jurídicamente protegido que es la equidad entre las partes de cada procedimiento, el cual debe considerarse también de interés público”.*

XIII. Que del análisis de la solicitud de información con número de folio 003032020, a la luz de lo dispuesto por el artículo 124, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y el numeral Trigésimo de los citados Lineamientos Generales, resulta atendible la petición de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos en el sentido de confirmar la clasificación de la información solicitada; por tratarse de un asunto seguido en forma de juicio, cuyo proceso no ha concluido o se encuentra en trámite, y que de entregarse la información, hasta en tanto no



haya causado estado, existe riesgo probable de vulnerar la conducción de dicho expediente judicial.

XIV. Así las cosas, este Comité de Transparencia considera procedente **confirmar** la determinación de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de clasificar como reservada la información contenida en los expedientes DP01/2018, DP01/2020 y DP02/2020, relativo a las declaraciones de procedencia, pues se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 36 fracción VIII, 112 fracción I, 124 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información del Estado de Chihuahua

Por lo expuesto y fundado se expide la siguiente:

### RESOLUCION:

**PRIMERO.- SE CONFIRMA** la clasificación con carácter de **reservada** de la información contenida en los expedientes DP01/2018, DP01/2020 y DP02/2020, de declaraciones de procedencia interpuestos en contra de servidores públicos, derivado de la solicitud de información con número de folio 003032020, en posesión de este Poder Legislativo en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, el presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, en reunión de Comité celebrada el 20 de enero del dos mil veinte.

  
C.P. Manuel Soledad Villanueva.  
**Presidente del Comité de Transparencia**

  
Mtra. Olivia Franco Barragán.  
**Secretaria del Comité de Transparencia**

C. Elías Humberto Pérez Mendoza.  
**Vocal del Comité de Transparencia**